



Ref.: Aprueba Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución correspondientes a la empresa Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., con alcances en los casos que se indica.

SANTIAGO, 17 FEB 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N°

93

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión";
- b) Lo señalado en el artículo 134° del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo señalado en el inciso final del artículo 65° del Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 268, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por Resolución Exenta N° 652, de 2015, y, por Resoluciones Exentas N° 286, N° 459, N° 527 y N° 536, todas de 2016, de la Comisión;
- e) Lo señalado en la Resolución Exenta N° 286, de 2015, de la Comisión y las Resoluciones Exentas N° 64, N° 522, N° 558 y N° 604, todas de 2016, de la Comisión, que aprueban las

respectivas Circulares Aclaratorias del Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) Lo señalado en la carta CNE N° 653, de fecha 28 de octubre de 2016, que comunica instrucciones referidas a los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01;
- g) Lo señalado en cartas de 11 de noviembre de 2016 suscritas por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Aela Generación S.A.; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Cox Energy Chile SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Esperanza Eólica SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Wpd Duqueco SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Wpd Malleco SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Wpd Malleco II SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Wpd Negrete SpA; y, Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Wpd Santa Fe SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Puelche Sur Eólica SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Cerro Tigre Eólica SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Tchamma Eólica SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Ckani Eólica SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Caman Eólica SpA; Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y Coihue Eólica SpA; y, en carta de 14 de noviembre de 2016 por las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. e Ibereólica Cabo Leones II S.A.;
- h) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 824, de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión, que delega en la Jefa de Departamento Jurídico las atribuciones y facultades que indica; y,
- i) La Resolución N° 1600 de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134° de la Ley y el inciso final del artículo 65° del Reglamento, el contrato tipo de suministro incorporado en las bases de licitación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132° de la Ley, deberá ser suscrito por las concesionarias de distribución y su suministrador, por escritura pública, previa aprobación de la Comisión mediante resolución exenta, y una copia autorizada será registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- 2) Que, mediante cartas señaladas en el literal g) de vistos, las empresas ahí individualizadas enviaron a esta Comisión el

Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordado entre dichas compañías;

- 3) Que, la Comisión ha analizado detenidamente los contratos individualizados en el numeral 2) anterior, resguardando que éstos se ajusten al modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución contenido en el Anexo 19 de las Bases;
- 4) Que, del análisis realizado, se ha podido concluir que los contratos individualizados en el literal g) de vistos cumplen con los requisitos y condiciones para ser aprobados por esta Comisión, sin perjuicio del alcance a que se hará referencia en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 5) Que, a estos efectos, la Comisión viene en aprobar con alcance los contratos referidos en el numeral 2) anterior, conforme se señalará en la parte resolutive.

RESUELVO:

Artículo Primero.- Apruébese los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE
Camán Eólica SpA	1	16-11-2016
Cerro Tigre Eólica SpA	1	16-11-2016
Ckani Eólica SpA	1	16-11-2016
Coihue Eólica SpA	1	16-11-2016
Puelche Sur Eólica SpA	3	16-11-2016
Tchamma Eólica SpA	1	16-11-2016

Artículo Segundo.- Apruébese con alcance los Contratos de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución acordados entre Empresa Eléctrica de la Frontera S.A. y las empresas suministradoras que se señalan en la tabla que se indica a continuación:

Empresa Suministradora	Bloque de suministro	Fecha ingreso CNE	Alcances
Ibereólica Cabo Leones II S.A.	2-A, 2-B y 2-C	14-11-2016	En la cláusula segundo: Definiciones, en la definición del término "Bases" se debe agregar la fecha de la Resolución Exenta N° 268, que corresponde al 19 de mayo de 2015.



			En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".
Cox Energy Chile SpA	3	14-11-2016	<p>En la cláusula segundo: Definiciones, en la definición del término "Bases" se deberá agregar la fecha de la Resolución Exenta N° 268, que corresponde al 19 de mayo de 2015.</p> <p>En la cláusula segundo: Definiciones, en la definición del término "Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado de Contrato" se debe eliminar la frase "¡Error! No se encuentra el origen de la referencia", reemplazándola por el número "11".</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p>
Aela Generación S.A.	3	16-11-2016	En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".
Esperanza Eólica SpA	1, 2-A, 2-B y 2-C	16-11-2016	Se deja constancia que el proyecto denominado "Estela" en el Anexo 5 del contrato, corresponde sólo a un cambio de nombre del proyecto "Esperanza" originalmente presentado en la propuesta.
Wpd Duqueco SpA	2-C	18-11-2016	En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Duqueco SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.
Wpd Duqueco SpA	3	18-11-2016	En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Duqueco SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.
Wpd Malleco SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-2016	<p>En el numeral tres) de la cláusula décimo séptimo: Garantías debe corregirse la referencia a la cláusula "Décimo Secto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación", reemplazándola por "Décimo Sexto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación".</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Malleco SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Malleco II SpA	2-A y 2-C	18-11-16	<p>En la cláusula segundo: Definiciones se debe completar la definición de "Período de Suministro", incorporando el número "2" en la expresión "Bloque de Suministro N° C".</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola</p>

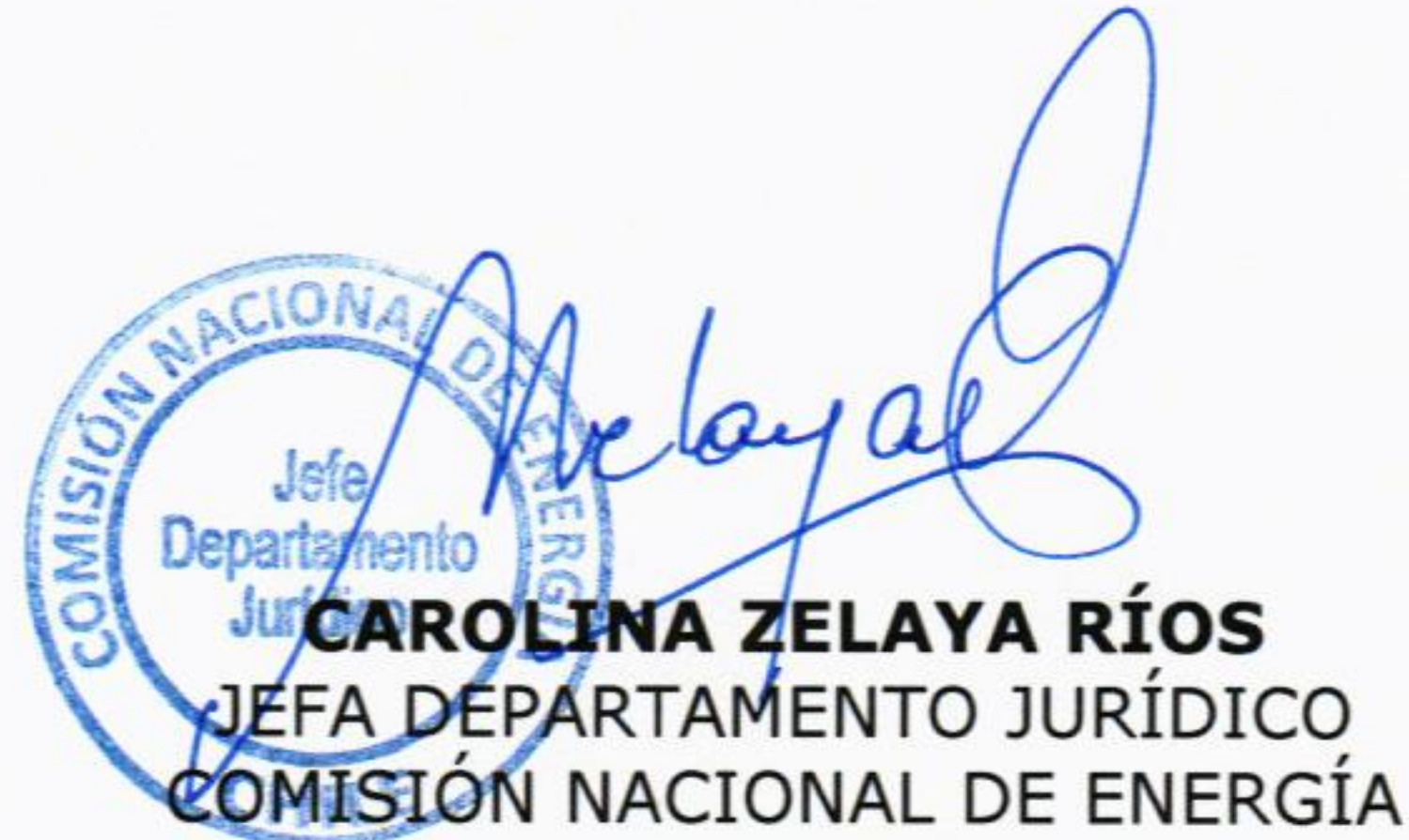
			<p>por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Malleco II SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Malleco II SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-16	<p>En el numeral tres) de la cláusula décimo séptimo: Garantías debe corregirse la referencia a la cláusula "Décimo Secto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación", reemplazándola por "Décimo Sexto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación".</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Malleco II SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Negrete SpA	2-A y 2-C	18-11-2016	<p>En la cláusula segundo: Definiciones se debe completar la definición de "Período de Suministro", incorporando el número "2" en la expresión "Bloque de Suministro N° C".</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Negrete SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Negrete SpA	2-A, 2-B y 2-C	18-11-16	<p>En el numeral tres) de la cláusula décimo séptimo: Garantías debe corregirse la referencia a la cláusula "Décimo Secto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación", reemplazándola por "Décimo Sexto: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación".</p> <p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p> <p>En la cláusula vigésimo cuarto: Personerías se debe incorporar a don Tomás Francisco Schröter Gálvez en representación de Wpd Negrete SpA, según se indica en la comparecencia del contrato.</p>
Wpd Santa Fe SpA	2-C	18-11-2016	<p>En la cláusula vigésimo segundo: Anexos se debe corregir la palabra "inteTodogrante", reemplazándola por "integrante".</p>

La aprobación con alcance dice relación con lo señalado en la tabla precedente en la columna "Alcance", lo que deberá ser subsanado en la escritura pública que se registre ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo Tercero.- Los contratos individualizados en los artículos primero y segundo deben ser suscritos por escritura pública y, posteriormente, registrados ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, conforme a lo establecido en el artículo 134° de la Ley.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a las empresas Empresa Eléctrica de la Frontera S.A.; Aela Generación S.A.; Cox Energy Chile SpA; Esperanza Eólica SpA; Wpd Duqueco SpA; Wpd Malleco SpA; Wpd Malleco II SpA; Wpd Negrete SpA; Wpd Santa Fe SpA; Puelche Sur Eólica SpA; Cerro Tigre Eólica SpA; Tchamma Eólica SpA; Ckani Eólica SpA; Caman Eólica SpA; Coihue Eólica SpA; e Ibereólica Cabo Leones II S.A. mediante carta certificada.

**Por orden del Secretario Ejecutivo.
Anótese y Notifíquese.**



CAROLINA ZELAYA RÍOS
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



BRM/CLA/JMS/LCE/IGV/gav
Distribución

- Gabinete Secretario Ejecutivo CNE
- Depto. Jurídico CNE
- Depto. Regulación Económica CNE
- Oficina de Partes CNE